



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 298

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) No aportó poder que lo faculte para actuar.
- ii) No aportó ningún documento que señaló en el acápite de pruebas, por el contrario, en los anexos se observa documentos que no pertenecen al presente asunto.
- iii) Omite indicar los nombres y direcciones de los parientes paternos del menor que deben ser oídos, en el orden que establece el artículo 61 del C.C.
- iv) El profesional del derecho debe indicar el actual domicilio del NNA S.S.J.
- v) No aportó el registro civil de nacimiento de NNA S.S.J.
- vi) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física para notificaciones personales, o de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere al abogado para que aclare el domicilio del demandado, toda vez que según sentencia aportada con la demanda, el demandado estaría recluido en Centro Penitenciario.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería para actuar al abogado, por lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b67b84b701f948f03a06399a802141fef1dbdcd6382123babb40fdd1d6902be**
Documento generado en 22/03/2024 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>